

RADICACION: 08001-31-53-005-2022-00112-00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO – EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: SCOTIBANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ERICK MANUEL ÁLVAREZ VILLAFANE

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora presentó oportunamente escrito de subsanación. Sírvese proveer.

Barranquilla, 16 de junio de 2022.

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

Barranquilla, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

El (La) doctor (a) **WILSON MAZENETT VILLANUEVA**, identificado (a) con Cédula Ciudadanía No. 72.195.529 y con Tarjeta Profesional No. 88.950 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (Nit. 860.034.594-1)**, presentó **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en contra de **ERICK MANUEL ÁLVAREZ VILLAFANE (C.C. 72.248.617)**, para el pago de las obligaciones contenidas en los **PAGARÉS Nos. 104110001733 y 01-01309945-03**, las cuales fueron garantizadas mediante hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía sobre el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 040-586133 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, ubicado en la Carrera 41D No. 74 – 95 Conjunto Residencial Oporto - Apartamento 0330 Torre 04 y Parqueadero 491 de esta ciudad, la cual fue constituida mediante Escritura Pública No. 2249 del 27 de diciembre de 2018 otorgada por la Notaría Sexta del Circuito de Barranquilla.

Del examen realizado a los documentos anexos a la demanda y en especial del referido pagaré y de la escritura pública precitada, se concluye la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles consistentes en pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso.

1

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1) ORDÉNESE A ERICK MANUEL ÁLVAREZ VILLAFANE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.248.617, a pagar en el término de cinco (5) días a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (Nit. 860.034.594-1)**, mediante apoderado judicial doctor (a) **WILSON MAZENETT VILLANUEVA**, identificado (a) con Cédula Ciudadanía No. 72.195.529 y con Tarjeta Profesional No. 88.950 del Consejo Superior de la Judicatura, las siguientes sumas.

1.1) En relación al PAGARÉ No. 104110001733:

- a) **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$143.793.336,78)** por concepto de capital adeudado.
- b) **UN MILLÓN OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M.L. (\$1.083.775,90)** por concepto de intereses remuneratorios generados hasta la fecha de la presentación de la demanda y no pagados desde el 7 de mayo de 2022.
- c) Los intereses moratorios liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda – sobre el capital insoluto – hasta la fecha del pago, con base en la tasa máxima permitida por la ley.

1.2) En relación al **PAGARÉ No. 01-01309945-03**:

- a) **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$44.602.598)**, por concepto de capital adeudado.
- b) Los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (05/04/2022) hasta que se efectúe el pago total de la misma.

2) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

3) Reconózcase personería al doctor (a) **WILSON MAZENETT VILLANUEVA**, identificado (a) con Cédula Ciudadanía No. 72.195.529 y con Tarjeta Profesional No. 88.950 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado (a) especial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

JCEH.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 103

HOY 22 JUNIO DE 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

2

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0453b48efb5ffbfd7dc439e1b177a18fad669df1f84112216b1fac8c1be5d6f**

Documento generado en 21/06/2022 09:05:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>